

ESTATUTOS

Comité Regional de Naciones Unidas sobre Gestión Global de la Información Geoespacial para las Américas (UN-GGIM: Américas)

Sección

Capítulo 1 Temas Generales

Artículo 1. Antecedentes y nombre del Comité

El primer Comité Regional sobre Gestión de la Información Geoespacial para las Américas, "Comité Permanente para la Infraestructura de Datos Geoespaciales para las Américas (PC-IDEA)", se estableció de conformidad con la Resolución No. 3 de la Sexta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas (UNRCC- A), celebrada en Nueva York, del 2 al 6 de junio de 1997.

De conformidad con la resolución siete de la 10ª Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas, celebrada en Nueva York, del 19 al 23 de agosto de 2013, se cambió el nombre del Comité Regional de "Comité Permanente para la Infraestructura de Datos Geoespaciales para las Américas" al "Comité Regional de las Naciones Unidas sobre Gestión Global de la Información Geoespacial para las Américas"

Este Comité se denomina Comité Regional de las Naciones Unidas sobre Gestión Global de la Información Geoespacial para las Américas (UN-GGIM: Américas) en adelante, "Comité Regional".

Capítulo 2 Objetivo y Propósito

Artículo 2. Mandato y Autoridad

El Comité Regional se estableció de conformidad con la Resolución E/RES/2016/27 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, "Fortalecimiento de los arreglos institucionales sobre la gestión de la información geoespacial" adoptada el 27 de julio de 2016.

El Comité Regional funcionará bajo la jurisdicción del Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Gestión Global de la Información Geoespacial (UN-GGIM) y presentará sus recomendaciones durante la sesión de este Comité de Expertos.

Artículo 3. Definición de gestión de información geoespacial

La información geoespacial se define como:

La información sobre los objetos geográficos o entidades que puede ser referenciada a lugares específicos relativos a debajo, sobre o por encima de la superficie de la Tierra.

La gestión de la información geoespacial se define como:

Gestión de todo tipo de información geoespacial para una mejor toma de decisiones y formulación de políticas para satisfacer las necesidades humanitarias, la paz y la seguridad, los desafíos ambientales y de desarrollo a través del uso maximizado de la información geoespacial, aprovechando las tecnologías, mejorando las políticas geoespaciales y los acuerdos institucionales y el fortalecimiento de capacidades.

La infraestructura de datos geoespaciales (IDE) para las Américas se define como:

El conjunto de datos geoespaciales, políticas, estándares, tecnologías y recursos necesarios para la producción, recopilación, gestión, acceso, distribución, intercambio y uso efectivos de datos geoespaciales entre los Estados Miembros del Comité Regional.

La interoperabilidad se define como:

La condición por la cual diferentes sistemas pueden compartir procesos o datos. En el contexto de la información geoespacial y los sistemas de información geográfica, la precisión de las superposiciones y las referencias cruzadas de la información alfanumérica asociada son cruciales para el análisis y la toma de decisiones.

Estándar se define como:

El documento establecido por consenso y aprobado por una institución reconocida, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, pautas o características para las actividades o sus resultados, para obtener el grado óptimo de orden en un tema en particular.

Artículo 4. Objetivo General

El Comité Regional determina las cuestiones regionales relevantes para la gestión de información geoespacial, y toma las medidas necesarias para maximizar los beneficios económicos, sociales y ambientales derivados de su uso. Lo anterior basado en el conocimiento y el intercambio de experiencias y tecnologías por parte de los Estados Miembros, lo que permite impulsar el establecimiento de las Infraestructuras de Datos Geoespaciales en las Américas y otras iniciativas nacionales, además de las contribuciones a los debates en UN-GGIM.

Artículo 5. Objetivos Específicos

1. UN-GGIM: Américas celebrará debates anuales/regulares de alto nivel de múltiples partes interesadas sobre la infraestructura de datos geoespaciales y la gestión de la información geoespacial, incluso mediante la convocatoria de sesiones plenarias anuales con miras a promover el diálogo con todos los Estados Miembros de las Américas y temas pertinentes, grupos e interesados para compartir la experiencia, las mejores prácticas y el estado del arte de las tecnologías.
2. Alinear su trabajo sobre el marco de referencia geodésico para las Américas a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (en la nota A / RES / 69/266) 69/266 titulada "Un marco de referencia geodésico global para el desarrollo sostenible", adoptada el 26 febrero 2015.
3. Mejorar las capacidades de los Estados Miembros en el desarrollo y el establecimiento de políticas para la gestión nacional de la información geoespacial, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de cada Estado Miembro.
4. Desarrollar estrategias y directrices para respaldar el desarrollo de una fuente autorizada de información geoespacial en cada Estado Miembro del Comité Regional.
5. Establecer y promover los arreglos institucionales necesarios y el marco para permitir que los Estados Miembros de ONIG (Organizaciones Nacionales responsables de la Información Geoespacial) desarrollen y alcancen un nivel de consistencia y madurez geoespacial, respetando su autonomía de acuerdo con sus leyes y políticas nacionales.
6. Fomentar la interoperabilidad y la facilidad de uso y el intercambio oportuno de información geoespacial entre los Estados Miembros a los asuntos regionales y mundiales, incluida la gestión de desastres.
7. Desarrollar estrategias y directrices para el flujo, descubrimiento, acceso, integración y difusión de información geoespacial a fin de afrontar los actuales desafíos, con un énfasis particular en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la reducción de vulnerabilidades y el mejoramiento de la capacidad de los Estados Miembros para hacer frente a los desastres.
8. Contribuir a la promoción y monitoreo de los principios, políticas, métodos, investigación y desarrollo de estándares para datos y servicios geoespaciales con el fin de alcanzar el objetivo de UN-GGIM.

Artículo 6. Coordinación con otras organizaciones

El Comité Regional trabajará para establecer vínculos y mecanismos de cooperación con otros programas regionales relacionados con la gestión de la información geoespacial, con un enfoque particular en aquellos que forman parte del Plan de Acción Conjunto para las Américas.

El Comité Regional puede establecer relaciones de trabajo a nivel regional y global con otras comunidades y organizaciones geoespaciales relevantes, como las que se ocupan de la gestión de datos estadísticos, datos sobre observación de la Tierra y estándares.

Se alienta al Comité Regional a colaborar estrechamente con otros organismos especializados de las Naciones Unidas y establecer vínculos según sea necesario con los Comités Regionales de UN-GGIM (Europa, Asia-Pacífico, África y los Estados Árabes), y las redes académicas y del sector privado de UN-GGIM.

Capítulo 3 Integración del Comité Regional

Artículo 7. Membresía y Representación

1. Los miembros representantes del Comité Regional serán aquellos países de la región de las Américas que sean Estados Miembros de las Naciones Unidas, representados por la institución competente en el área que determina el país según su protocolo con las Naciones Unidas, la institución competente designará un representante para estos efectos.
2. Además de los miembros representativos mencionados anteriormente, cada país debe designar un suplente con capacidad de toma de decisiones para representar al miembro titular cuando sea necesario, con el fin de asistir a las reuniones.

Artículo 8. Funciones de los miembros

1. Los miembros titulares o sus suplentes, según sea el caso, deben asistir a las reuniones y tomar las medidas necesarias para desarrollar y promover el objetivo general y los específicos del Comité Regional, y podrán, previa aprobación del Presidente, representar al Comité Regional en funciones específicas que se les encomienden.
2. Los miembros del Comité Regional informarán al Secretario Ejecutivo sobre el progreso y los esfuerzos realizados en relación con su IDE nacional (Infraestructura de datos geoespaciales), al menos una vez al año.

Artículo 9. Duración y sustitución de los miembros

La duración de los representantes de los Estados Miembros en el Comité Regional no estará sujeta a ninguna norma. La sustitución de un miembro o representante alterno será hecha por los Estados Miembros y se le informará por correo electrónico al Secretario Ejecutivo.

Artículo 10. Junta Directiva

1. El Comité Regional elegirá entre sus miembros una Junta Directiva que consistirá en:
 - i. Un presidente.
 - ii. Un vicepresidente.
 - iii. Un Secretario Ejecutivo.
 - iv. Cuatro miembros vocales
2. Cada uno de estos miembros vocales representará preferiblemente una de las cuatro subregiones americanas, a saber, América del Norte, América Central, las islas del Caribe y América del Sur, con miras a buscar el equilibrio regional.
3. Los vocales titulares anteriormente definidos, deberán designar como sustitutos a los miembros suplentes del país que representan, para efectos de asistencia a las reuniones, los cuales deberán contar con capacidad de decisión.
4. El período de la Junta Directiva será de cuatro años; y cada miembro de la Junta se elegirá, por correo, con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité Regional presentes en las reuniones del Comité Regional.
5. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales pueden ser reelegidos, pero no podrán desempeñar dichas funciones durante más de dos períodos consecutivos en el cargo. Después de un intervalo de uno o más períodos, podrán ser elegibles nuevamente.
6. En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta el final de la ausencia temporal y, en el caso de la ausencia permanente, hasta la próxima sesión plenaria del Comité Regional, momento en el cual se elegirá un nuevo Presidente.
7. Si se produce una vacante en la Oficina del Vicepresidente y/o el Secretario Ejecutivo durante el período entre las Sesiones del Comité Regional, la Junta Directiva podrá designar a un miembro de la misma, hasta que se nombre un nuevo representante, teniendo un plazo para ello hasta la próxima reunión del Comité Regional. De lo contrario, la Junta solicitará nominaciones a otros miembros y el Comité Regional podrá elegir un nuevo Vicepresidente o Secretario Ejecutivo, según corresponda, como sustituto para servir hasta la próxima sesión. Si más de un país fuera candidato para cubrir la vacante, se tendría que realizar una elección por parte del Comité Regional para determinar el nuevo miembro de la Junta.
8. En caso de que se produzca cualquier otra vacante en la Junta Directiva en el período entre las sesiones del Comité Regional, la Junta Directiva solicitará al país el nombramiento de un miembro del mismo país. En caso de que no haya interés, la Junta buscará las nominaciones de otros Estados Miembros y el Comité Regional podrá elegir al nuevo miembro de la Junta Directiva, como reemplazo para servir hasta la próxima sesión del Comité Regional. Si se nominara a más de un país para cubrir la vacante, se tendría que llevar a cabo una elección por parte del Comité Regional para determinar el nuevo miembro de la Junta Directiva.

Artículo 11. Funciones y atribuciones de la Junta Directiva

Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Aprobar, coordinar y monitorear el programa de trabajo del Comité Regional, según lo acordado en las sesiones de UN-GGIM: Américas.
2. Planificar y gestionar las actividades a las que el Comité Regional está comprometido con UN-GGIM en consulta con su Secretaría.
3. El Comité Regional puede coordinar actividades con la CEPAL para mejorar la integración y la colaboración en la región.
4. Supervisar los programas de trabajo del Comité Regional y las actividades de los Grupos de Trabajo.
5. Hacer recomendaciones sobre los objetivos, actividades y programas de trabajo para el Comité Regional.
6. Proponer al Comité Regional, a solicitud de los Estados Miembros, las cuestiones que puedan ser de interés para el desarrollo de la IDE nacional y regional.
7. Presentar al Comité de Expertos el informe sobre los avances logrados desde la última sesión de UN-GGIM, especialmente en relación con el seguimiento de las resoluciones aprobadas.
8. Asegurar que la gestión y la coordinación con las agencias regionales e internacionales de propuestas de financiamiento contribuyan al funcionamiento del Comité Regional, así como a las iniciativas, programas y proyectos relacionados con la IDE para las Américas y el desarrollo de la IDE nacional de los Estados Miembros.
9. Aprobar el resumen anual elaborado por el Secretario Ejecutivo para la consideración del Comité Regional.
10. Decidir sobre los asuntos administrativos del Comité Regional permanente, así como determinar:
 - i. La preparación de publicaciones, incluidos directorios, boletines, material de capacitación y promoción, así como la administración del sitio web oficial en internet del Comité Regional, y
 - ii. La distribución de los documentos a los Estados Miembros del Comité Regional y otras organizaciones relacionadas.
11. Representar los intereses de la región de las Américas ante la comunidad global de gestión de información geoespacial.
12. Promover las directrices de UN-GGIM entre los miembros del Comité Regional
13. Aprovechar las oportunidades para hacer presentaciones a los órganos relacionados en conferencias y otros eventos relevantes, sobre los resultados y el progreso del Comité Regional y el estado de la IDE para las Américas.
14. Revisar y aprobar todas las reuniones organizadas o patrocinadas en nombre del Comité Regional.

Artículo 12. Funciones y Atribuciones del Presidente

Las funciones y atribuciones del Presidente serán las siguientes:

1. Representar al Comité Regional y a su Junta Directiva.
2. Dirigir las actividades generales del Comité Regional conforme a los presentes estatutos y las que le encomiende el propio Comité Regional durante sus reuniones.
3. Convocar a las reuniones del Comité Regional y de la Junta Directiva, instruyendo al Secretario Ejecutivo para tal efecto.
4. Presidir las reuniones del Comité Regional y las de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de votar en las reuniones del Comité Regional, pero podrá designar a un miembro de su delegación para que vote en su lugar.
6. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva.
7. Garantizar durante las reuniones el cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables, otorgar la palabra, colocar temas a votación y anunciar las decisiones.
8. Proponer al Comité Regional, en el curso de los debates, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el tema en discusión.
9. Gestionar ante los organismos regionales e internacionales pertinentes el financiamiento requerido para la debida operación del Comité Regional, de su Junta Directiva, de los Grupos de Trabajo y el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Comité Regional, los Estados Miembros de éste y países beneficiarios de las acciones promovidas por el Comité Regional.
10. Elaborar y presentar los informes que le correspondan en su calidad de Presidente durante las reuniones del Comité Regional.

Artículo 13. Funciones y atribuciones del Vicepresidente

Las funciones y atribuciones del Vicepresidente serán las siguientes:

1. Sustituir al Presidente durante su ausencia temporal o permanente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 10 de los presentes estatutos.
2. Auxiliar y apoyar, de manera coordinada al Presidente en las gestiones a que se hacen referencia en el numeral 10 de estos estatutos.
3. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las del Comité Regional.
4. Las que le sean asignadas por la Junta Directiva siempre que tengan relación directa con los objetivos del Comité Regional.

Artículo 14. Funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo

Las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo serán las siguientes:

1. Preparar las actas de las reuniones y presentarlas a la consideración de la Junta Directiva o el Comité Regional, según corresponda.
2. Convocar reuniones de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
3. Verificar la existencia del quórum legal en las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Regional.
4. Realizar el conteo de los votos e informar los resultados al Presidente.
5. Preparar y compilar, con la aprobación del Presidente, la documentación que se enviará al Comité de Expertos.
6. Gestionar y mantener en condiciones operativas, el sitio web oficial del Comité Regional.
7. Publicar las resoluciones de las Sesiones del Comité Regional en el sitio web y difundir a los Estados Miembros.
8. Mantener actualizados los directorios de los miembros del Comité Regional.
9. Implementar acciones de comunicación que le sean encomendados por el Presidente de la Junta Directiva.
10. Organizar la documentación de la Junta Directiva y del Comité Regional.
11. Solicitar a través de los miembros vocales, los informes nacionales de los Estados Miembros, como mínimo ocho semanas antes de las reuniones del Comité Regional.
12. Gestionar los asuntos administrativos del Comité Regional de conformidad con las determinaciones de la Junta Directiva.
13. Recibir y distribuir cuando sea necesario, la documentación y las comunicaciones que envían las organizaciones internacionales y regionales.
14. Asistir a todas las reuniones del Comité Regional y la Junta Directiva. En caso de ausencia, la Junta Directiva puede designar un suplente para tomar su lugar en cualquier reunión.
15. Preparar las agendas y los materiales para las reuniones de la Junta Directiva y el Comité Regional y distribuirlos.
16. Implementar las acciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva en relación con los Grupos de Trabajo, principalmente, realizar un seguimiento de las actividades y programas de los mismos.
17. Llevar un registro del progreso de los Estados Miembros en la implementación de su IDE nacional.
18. Ejecutar otras actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva, siempre que tengan una relación directa con los objetivos del Comité Regional.

Artículo 15. Funciones y responsabilidades de los miembros vocales

Las funciones y responsabilidades de los miembros vocales serán las siguientes:

1. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Regional.
2. Asesorar, coordinar y monitorear los planes de trabajo anuales del Comité Regional, proyectos especiales y otras actividades relacionadas con los países de la región que representan.
3. Preparar y obtener los informes sobre las actividades de las que tienen responsabilidad y enviarlos a la Junta Directiva para su consideración.
4. Contribuir y apoyar la formación y el funcionamiento de los Grupos de Trabajo de conformidad con el artículo 17.
5. Alentar y mantener activas las relaciones entre el Comité Regional y las organizaciones técnicas relevantes, tales como (ISO, OGC, IPGH, FIG.) para fortalecer y avanzar en su trabajo.

Artículo 16. Secretaría Técnica del Comité Regional

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) actuará como Secretaría Técnica del Comité Regional, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Junta Directiva de UN-GGIM: Américas en la formulación, ejecución y monitoreo de proyectos para el fortalecimiento de las capacidades geoespaciales en la región.
2. Promover, difundir y apoyar la implementación de marcos, resoluciones y decisiones globales en los países de la región.
3. Asistir la ejecución de diagnósticos globales, en la recopilación, sistematización y análisis de sus resultados para la región de las Américas.
4. Coordinar la participación de UN-GGIM Américas en las reuniones y programas de trabajo globales de UN-GGIM, incluida la asistencia en la preparación de declaraciones regionales de UN-GGIM: Américas para las reuniones del Comité de Expertos de UN-GGIM.
5. Apoyar técnicamente a la Secretaría Ejecutiva de UN-GGIM: Américas en la preparación de eventos geoespaciales regionales o subregionales.
6. Proveer soporte tecnológico para la disseminación de información geoespacial y estadística regional.
7. Coordinar actividades conjuntas entre UN-GGIM: Américas y la Conferencia Estadística de las Américas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
8. Asistir técnicamente las actividades de los grupos de trabajo a nivel regional.
9. Apoyar la traducción de documentos globales para su disseminación en los Estados Miembros.
10. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva de UN-GGIM: Américas en el monitoreo del progreso de las IDEs nacionales en sus Estados Miembros.
11. Interactuar con las agencias geoespaciales nacionales para la publicación de servicios de información geoespacial nacional, subnacional y regional en las plataformas regionales.
12. Proveer apoyo técnico en las reuniones anuales de UN-GGIM: Américas para contar con interpretación simultánea.
13. Realizar actividades de promoción y sensibilización.
14. Apoyar iniciativas de desarrollo de capacidades

Artículo 17. Reuniones y funcionamiento del Comité Regional

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año con la fecha y el lugar de la reunión que determine la mayoría de sus miembros. Esta reunión será oficial y válida si al menos la mitad de los miembros más uno está presente.
2. La Junta Directiva determinará la modalidad (presencial o virtual) de la reunión anual.
3. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo y al menos uno de los miembros vocales subregionales asistirán a estas reuniones.
4. Las reuniones podrán operar a través de videoconferencias, teleconferencias y, en cualquier caso, mediante el uso de otras tecnologías de información y comunicación disponibles, con el acuerdo previo de los miembros.
5. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de al menos dos de sus miembros; y la presencia de al menos la mitad de los miembros más uno constituirá quórum.
6. La solicitud de una reunión extraordinaria deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva por los miembros proponentes, especificando los motivos de su solicitud, así como el lugar y las fechas propuestas.
7. Las reuniones serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, quien notificará a los miembros de la reunión propuesta al menos ocho semanas antes de la fecha de la reunión. El anuncio incluirá el objetivo, el lugar y la fecha de convocatoria de la reunión, así como la agenda propuesta.

Artículo 18. Grupos de Trabajo

1. Los grupos de trabajo se establecerán o disolverán cuando la Junta Directiva lo considere necesario, preferiblemente teniendo en cuenta las resoluciones de la última sesión de UN-GGIM: Américas para desarrollar y lograr los objetivos del Comité Regional.
2. Los Grupos de Trabajo ejecutarán los proyectos o tareas encomendados por el Comité Regional o la Junta Directiva en aquellas áreas que se consideren de interés.
3. Los Grupos de Trabajo estarán formados por un Coordinador como principal responsable designado por la Junta Directiva, y por una serie de especialistas en la materia objeto del mismo, quienes serán nombrados por la Junta Directiva a partir de las propuestas hechas por el Coordinador del Grupo de Trabajo.
4. Los Grupos de Trabajo informarán al Comité Regional al menos una vez al año sobre el progreso de sus actividades, junto con las recomendaciones apropiadas para su consideración, excepto cuando se establezcan intervalos de informes más frecuentes relacionados con el logro de objetivos específicos.
5. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo designarán a las personas responsables de las actividades clave en su programa de trabajo, quienes también informarán sobre sus actividades y resultados.
6. Los coordinadores prepararán el plan de trabajo para el Grupo de Trabajo del que son responsables, especificando objetivos, metas y cronogramas, y lo harán con el conocimiento de la Junta. El plan de trabajo debe incluir objetivos factibles y objetivos alcanzables dentro de un marco de tiempo razonable.
7. Cuando se establezcan grupos de trabajo, todas las reuniones del Comité Regional incluirán un punto en la agenda para informar el progreso y los logros de los grupos.

Artículo 19. Funciones y atribuciones de los coordinadores de los grupos de trabajo

Las funciones y atribuciones de los coordinadores de los grupos de trabajo serán las siguientes:

1. Coordinar los Grupos de Trabajo establecidos por la Junta Directiva.
2. Organizar los Grupos de Trabajo, determinar sus programas operativos y asignarles sus actividades.
3. Hacer un seguimiento de las actividades asignadas a los Grupos de Trabajo y preparar o recopilar informes de casos, y presentarlos a la consideración de la Junta Directiva a través del Secretario Ejecutivo.
4. Coordinar la preparación de los informes de los Grupos de Trabajo que se presentarán en las reuniones del Comité Regional.
5. Publicar a través del sitio web oficial del Comité Regional en internet, los informes, resultados, avances y **monitoreo** de actividades y proyectos para cada uno de los Grupos de Trabajo.

Capítulo 4 Reuniones del Comité Regional

Artículo 20. Celebración de reuniones

1. El Comité Regional se reunirá presencialmente al menos una vez al año.
2. Para las reuniones del Comité Regional que se celebran anualmente:
 - i. El formato de las reuniones será el de un Comité, centrado en los planes de trabajo y las cuestiones técnicas
 - ii. La asistencia debe limitarse a los miembros del Comité Regional y la participación de un pequeño número de asesores técnicos y observadores invitados.
 - iii. La agenda para las reuniones del Comité Regional deberá ser elaborada por la Junta Directiva, junto con el miembro del país anfitrión y aprobada por el Comité Regional.
 - iv. El soporte administrativo, incluyendo facilidades de traducción cuando sea posible, será suministrado por el país anfitrión.
 - v. Por lo menos los siguientes elementos deberán ser incorporados en cada agenda de reuniones del Comité Regional:
 - a. Reporte elaborado por la Junta Directiva, que cubra los logros alcanzados en el periodo desde la última reunión del Comité y el Programa de trabajo que corresponda al siguiente periodo;
 - b. Informes técnicos y de progreso de los grupos de trabajo, y
 - c. Reporte del Secretario Ejecutivo sobre los fondos que pudiera recibir el Comité Regional si fuera el caso.
 - d. Reporte de CEPAL en material de Información Geoespacial
 - e. Reporte de actividades preparado por los vocales miembros
3. Las reuniones del Comité Regional podrán efectuarse concurrentemente con otras reuniones de temática similar cuando se considere apropiado y sea posible concertarlas con las instancias de organizaciones de tales reuniones.
4. Las reuniones del Comité Regional serán de carácter privado, pero a ellas podrán asistir invitados conforme al Artículo 21 de los presentes estatutos.
5. En caso de que así lo decida la Junta Directiva, las reuniones del Comité Regional podrán realizarse de manera virtual empleando las tecnologías de la información tales como teleconferencias, videoconferencias u otros medios similares.
6. Cualquier cuestión de procedimiento que surja en las reuniones del Comité, que no esté contemplada por los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva durante la sesión; y posteriormente consultada con los Estados Miembros, a fin de establecer un procedimiento de mutuo acuerdo para futuras reuniones.

Artículo 21. Convocatoria de reuniones

1. Las reuniones del Comité Regional deberán ser convocadas directamente por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, quien deberá dirigir la convocatoria con una anticipación mínima de cuatro meses a la fecha propuesta de la reunión. La convocatoria incluirá el objetivo, sitio y fecha de

realización de la reunión.

Artículo 22. Presencia de consejeros y observadores en las reuniones

1. El Comité Regional previo acuerdo, podrá invitar a otras personas, en calidad de consejeros, expertos, técnicos, especialistas u observadores a las reuniones del Comité Regional que consideren de interés para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Dicha invitación se realizará por conducto de la Junta Directiva
2. Estos invitados tendrán voz más no voto. Los invitados podrán hacer presentaciones sobre temas de interés relacionados con las Infraestructuras de Datos Geoespaciales siempre y cuando sea posible integrarlas a la agenda.
3. El Secretario Ejecutivo, siguiendo instrucciones del Presidente, deberá proporcionar a los consejeros y observadores una notificación por escrito sobre la fecha, el lugar y el orden del día con anticipación a la reunión del Comité Regional.

Artículo 23. Quórum legal de las reuniones

Las reuniones del Comité Regional deberán contar como mínimo con la mitad más uno de los miembros.

Artículo 24. Sustitución de un miembro en las reuniones

Un miembro de la Junta Directiva, podrá, bajo su responsabilidad, nombrar un sustituto para las reuniones de la Junta Directiva; mientras que un miembro del Comité Regional podrá, bajo su responsabilidad, nombrar un sustituto a las reuniones del mismo; el sustituto debe poseer la experiencia y conocimientos equivalentes al miembro ordinario.

Artículo 25. Decisión del orden del día para las reuniones

1. El orden del día será decidido por votación a mano alzada que constituya la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión del Comité Regional.
2. En el caso de que el voto de empate, el Presidente tomará la decisión.
3. Los asesores u observadores invitados por el Comité Ejecutivo no podrán votar.

Artículo 26. Lista de oradores

1. El Presidente a través del Secretario Ejecutivo, deberá llevar el control de la lista de oradores, proponer al Comité Regional el cierre del debate sobre el tema que esté en discusión y llamar a un orador al orden si sus comentarios no son relevantes al tema bajo discusión.
2. Ningún miembro podrá dirigirse al Comité Regional sin haber obtenido previamente, la autorización del Presidente, quien dará la palabra en el orden requerido.

Artículo 27. Idioma de Trabajo

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité Regional y la Junta Directiva serán en español e inglés, siempre que sea posible.
2. En caso de que algún invitado presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, tenga que expresarse en un idioma diferente al español o inglés, la delegación de su país proporcionará la traducción al menos a uno de los idiomas oficiales, tanto en las intervenciones orales como en las presentaciones escritas.

Artículo 28. Votaciones

1. Habrá dos tipos de votaciones, que tendrán igual validez: votaciones presenciales y votaciones no presenciales.
 - i. Las votaciones presenciales son las que se registran mediante la presencia física de los miembros en las reuniones, y
 - ii. Las votaciones no presenciales son aquellas que pueden hacerse a distancia mediante voto oficial por escrito, videoconferencia, correo electrónico o haciendo uso del sitio oficial del Comité Regional en internet y, podrían referirse a cualquier tema que esté resolviéndose por parte del Comité Regional.
2. El Comité Regional deberá hacer los mejores esfuerzos para hacer que en sus reuniones las decisiones se tomen mediante consenso general.
3. Cada nación participante en el Comité Regional tendrá un solo voto, las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, excepto en los casos en que se indica en los presentes estatutos.
4. En las reuniones del Comité Regional se realizará la votación a mano alzada o voto nominal, a solicitud de los miembros. El Secretario Ejecutivo deberá llevar el conteo de la votación e informar de inmediato al Presidente sobre los resultados, quien los anunciará a los miembros presentes.
5. Si un voto está igualmente dividido entre tres o más opciones diferentes, se debe realizar una segunda votación entre los dos más votados.
6. Si hubiera empate en un tema que no sea de elección, el Presidente tomará la decisión, si el Presidente se abstiene, el tema en discusión se considerará rechazado.
7. En el caso de las votaciones no presenciales se requerirá un mínimo aprobatorio de la mitad más uno de los miembros existentes en el Comité Regional y el Secretario Ejecutivo deberá tomar las medidas del caso para informar a la brevedad las decisiones tomadas.
8. Cuando una proposición o enmienda haya sido aprobada o rechazada, no podría ser examinada de nuevo a menos que el Comité Regional, por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, así lo decida.
9. El Secretario Ejecutivo estará facultado para establecer un plazo máximo de respuesta cuando realice consultas no presenciales, las cuales, de no ser respondidas, se darán por aprobadas.

Artículo 29. Elecciones del Comité Regional

1. Durante las reuniones del Comité Regional en las que deba haber elecciones de autoridades, el Presidente solicitará a los miembros presentes la postulación de candidatos a los diferentes cargos, los cuales deberán ser registrados por el Secretario Ejecutivo una vez que hayan sido secundados. A continuación, el Presidente conducirá la sesión de elecciones con la asistencia del Secretario Ejecutivo una vez que hayan sido secundados por algún otro miembro.
2. A continuación, el Presidente conducirá la sesión de elecciones con la asistencia del Secretario Ejecutivo y hará el anuncio final de los resultados, tras lo cual quienes hayan resultado electos tomarán de inmediato posesión de sus cargos.
3. Para ser electo se requiere que el candidato obtenga una votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes que hagan quórum.
4. Si en el proceso de elección, ninguno de los postulantes obtiene la mayoría requerida en la primera votación, se deberá realizar una segunda votación, la cual estará restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Artículo 30. Registro de las reuniones

Las actividades de las reuniones del Comité Regional serán registradas y documentadas por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 14 de los presentes estatutos, y tendrán carácter público.

Capítulo 5 Finanzas y Gastos

Artículo 31. Costos de Participación

1. Los miembros deberán preferentemente asumir los costos relacionados con el traslado internacional y los demás costos requeridos para su participación en las reuniones del Comité Regional, de la Junta Directiva y de los Grupos de Trabajo.
2. Los invitados que asistan a las reuniones del Comité Regional en calidad de consejeros, expertos, técnicos, especialistas u observadores, deberán asumir los costos relacionados con el traslado y los demás costos asociados.

Artículo 32. Gestión Financiera

1. El Comité Regional es un organismo sin fines de lucro, pero requiere contar con fondos para su operación, por lo que la Junta Directiva o los miembros del Comité Regional podrán hacer aportaciones o hacer las gestiones con patrocinadores y/o fuentes de financiamiento y cooperación internacional con el objeto de lograr facilidades y el apoyo financiero que se requiera.
2. Los miembros fomentarán el desarrollo de propuestas de proyectos nacionales a fuentes de financiamiento potencial para acceder a recursos para actividades no administrativas. Los términos y condiciones serán establecidos de acuerdo con el marco normativo de cada país con las instituciones financiadoras. En caso de ser necesario el Comité Regional, a través de la Junta Directiva podrá emitir un documento de apoyo al proyecto, siempre y cuando cumpla con los objetivos de este.
3. En el caso de que el Comité Regional elabore una propuesta de proyecto multinacional, los términos y condiciones deberán ser aprobados por la Junta Directiva
 - vi. La supervisión de dichos proyectos estará a cargo de la Junta Directiva.
 - vii. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, pedir a los responsables los informes de avance de dichos proyectos (financiero y no financiero).
4. Los gastos administrativos y de logística ocasionados por la celebración de las reuniones del Comité Regional y de la Junta Directiva deberán ser asumidos por el país anfitrión.
5. Los gastos de administración del Comité Regional y de la Junta Directiva en sus propias sedes serán financiados por los miembros.
6. La Junta Directiva por conducto del Secretario Ejecutivo será responsable de la gestión de trámite o manejo de los fondos que pudiera obtener el Comité Regional. Esta gestión se refiere exclusivamente al trámite de gastos con las posibles agencias o instituciones de financiamiento, sin que la Junta Directiva tenga necesariamente que administrar directamente dichos fondos, hacer pagos o expedir documentos monetarios.

Capítulo 6 Disposiciones Generales

Artículo 33. Vigencia y Reforma de los Estatutos

1. Los estatutos y reformas en su caso, estarán vigentes desde la fecha en que hayan sido aprobados.
2. Los estatutos podrán ser modificados o reformados con la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Comité Regional.
3. Toda propuesta de reforma de los estatutos se enviará dos semanas antes de una sesión a la Junta Directiva para ser considerada en la agenda.
4. La propuesta de reforma deberá ser firmada por la parte o partes que la propongan y deberá ir acompañada de un memorando explicativo y justificación.

El Secretario Ejecutivo hará circular la propuesta entre los miembros de la Junta Directiva y el Comité Regional para su información antes de la reunión.

Artículo 34. Disolución del Comité Regional

El Comité Regional podrá ser disuelto por el voto de dos tercios de sus miembros, en cualquier reunión del Comité. Esta decisión será comunicada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

En el caso de la disolución del Comité Regional, cualquier recurso existente después de liquidar todas sus responsabilidades y compromisos se devolverá a la (s) fuente (s) de financiamiento y, si corresponde, se transferirá a los países miembros en la forma y el monto aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 35. Domicilio del Comité Regional

La Sede del Comité Regional y la Junta Directiva tendrán su sede en la nación representada por el Presidente, a menos que el Comité Regional decida lo contrario.